



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (CON GARANTÍA
HIPOTECARIA)
RADICADO: 630014003005-2019-00713-00

Dentro del presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud a que la ejecutada se encuentra al día por dicho concepto.

En atención a que la petición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta la fecha de presentación del memorial (28 de agosto de 2020) y procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Se ordenará el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte actora con la constancia respectiva. Lo anterior una vez se verifique el pago de las expensas necesarias para ello.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro solicitada por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2019-00713-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-18890 denunciado como de propiedad del demandada LILIA MARÍA HERNÁNDEZ C.C. 41.929.540.

SIN LUGAR a librar el oficio respectivo, por cuanto la medida cautelar no fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad conforme obra a folios 6 y 7 C.2.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte actora con la constancia que el demandado efectuó el pago de las cuotas en mora, quedando al día por dicho concepto hasta el 28 de agosto de 2020 (fecha de presentación del memorial de terminación del proceso). Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias autorizándose la entrega a través del señor Santiago José Roa Sánchez.

CUARTO: sin condena en costas.



QUINTO: Una vez ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

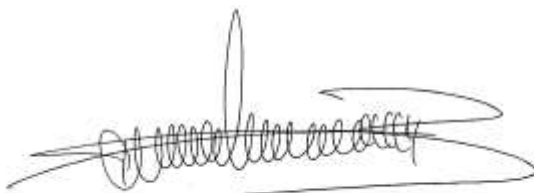
Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00501-00**

En atención al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. JCLCC-657 del 23 de septiembre de 2020 por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá Quindío para el proceso ejecutivo radicado al 2019-00251-00 que allí se adelanta, el despacho le comunica que la misma NO SURTE EFECTOS LEGALES, por cuanto las partes allí relacionadas no corresponden a éste proceso ni a otro que aquí se trámite; además éste expediente fue remitido a la Intendencia Regional de Manizales de la Superintendencia de Sociedades.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, elabórese y remítase el oficio respectivo comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00348-00**

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares, este despacho judicial accederá a ella por ser procedente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario radicado al 2019-00027-00 que ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, instaura Alfonso Mejía Ossa en contra de Miriam Gutiérrez Tabares.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, de Armenia**, líbrese el oficio correspondiente informado lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

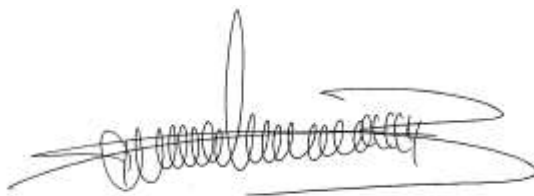
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00348-00**

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora mediante apoderado, se evidencia el cobro de intereses de mora sobre cada cuota de administración partiendo del 1 de noviembre de 2018 y así sucesivamente hasta la última cuota reconocida, cuando figura en el mandamiento de pago que estos se causan desde el 9 de cada periodo mensual, razón por la cual SE REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado de éste auto, presente liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto y aplicando intereses a la tasa máxima legal autorizada frente a cada capital e imputando abonos de ser el caso.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante, el despacho **dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales**, se remita el expediente digital al correo electrónico juridico@quindiozonafranca.com para que el memorialista revise las actuaciones que requiera.

NOTIFÍQUESE



**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (Con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2019-00300-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos, cancelación de gravamen hipotecario y desglose de documentos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo (con garantía hipotecaria) radicado bajo el número 630014003005-2019-00300-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y secuestro solicitado por la COOPERATIVA COOCREAFAM NIT. 800.201.989-3 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2019-00300-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183783 (anotación No. 10 del Certificado de Tradición) denunciado como de propiedad del demandado NICOLAS OSPINA RAMÍREZ C.C. 1.094.932.385 comunicada mediante oficio No. 908 del 19 de julio de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública No. 2170 del 3 de julio de 2015 de la Notaría Primera del Circulo de Pereira Risaralda por el señor NICOLAS OSPINA RAMÍREZ C.C. 1.094.932.385 a favor de la COOPERATIVA COOCREAFAM NIT. 800.201.989-3 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-183783.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo con destino a la Notaría comunicando lo anterior y remítase al correo electrónico reportado como del demandado para que lo diligencie **nicolasnesa@hotmail.com**.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad. Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.

QUINTO: AGREGAR despacho comisorio No. 055 sin diligenciar procedente de la Secretaria de Gobierno y Convivencia- Comisiones Civiles.



SEXTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable, por cuanto el memorial no viene coadyuvado por el extremo demandado.

OCTAVO: SE ACCEDE a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora; en consecuencia, se ordena al Centro de Servicios Judiciales que se desactive la privacidad del expediente en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5c6b22cbb09f60a3f63d07a940af85f8117e0cb9257e2f33d98de8659bd175

Documento generado en 18/01/2021 08:16:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2019-00271-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación del demandado vía correo electrónico.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de JUDITH MARINA DÍAZ DE CASTRO.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$505.840.⁰⁰.

QUINTO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación del demandado vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



Código de verificación:

790e098f2cec7b07f596e61af2ec65d72aa4f3c41a255d51bb67d396b3bf2252

Documento generado en 18/01/2021 08:34:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

630014003005-2018-00125-00

Revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, con el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y desglose de documentos.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2018-00125-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El levantamiento del embargo y retención solicitada por el BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2018-00125-00 sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado JORGE IVÁN TRUJILLO CORREDOR C.C. 1.094.925.990 en las entidades descritas a folio 2 C.2, comunicadas mediante oficio No. 1295 del 13 de septiembre de 2018 el cual queda sin vigencia
- El levantamiento del embargo y retención solicitada por el BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2018-00125-00 sobre la quinta parte del salario previos los descuentos de ley que perciba el demandado JORGE IVÁN TRUJILLO CORREDOR C.C. 1.094.925.990 en la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE comunicada mediante oficio No. 633 del 22 de mayo de 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte demandada con la constancia que la obligación se encuentra saldada en su totalidad. Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Siglo XXI.



QUINTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, REMITASE copia del expediente acatando lo solicitado por el curador Ad-Litem del demandado.

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2017-00318**-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio que antecede, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia Quindío, mediante el cual dan cuenta que el proceso allí tramitado se encuentra terminado y por ello, dejan a disposición de éste asunto las medidas cautelares allí decretadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92acc04143d055a8a957cabcc8001d8bace837bfed4b0972aad49eb02d81532e
Documento generado en 18/01/2021 08:44:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2017-00318**-00

El señor Oscar Andrés Chaar Hernández presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas; empero el despacho no accede a lo solicitado por cuanto no acredita la calidad en la que actúa, es decir, invoca ser el representante legal de Cofijuridico pero no aporta el certificado de existencia y representación legal que así lo estipule.

Atendiendo lo solicitado por la demandada, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** remítase copia del expediente al correo electrónico suministrado jacmaomo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ee2232781a235f30ffdd9493b0e2eca2cc6be3e500da27e7b729e4f381eae0
Documento generado en 18/01/2021 08:43:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión
Radicación: 630014003005-**2016-00689-00**

La apoderada judicial de la parte interesada en el trámite de sucesión, allega trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la masa herencial; no obstante, no se entrará a estudiarlo por cuanto no han dado estricto cumplimiento a las directrices indicadas en diligencia llevada a cabo el 3 de noviembre de 2020 en el sentido de allegar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-58608 y corregir los reparos en los inventarios y avalúos para proceder con su aprobación; en consecuencia SE REQUIERE nuevamente a los interesados para que cumplan con lo ya indicado en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b38b9fbd1d2ef670dba7d03da268a9fc4d2df7c7f06b695a9c129b4c1fd66bf

Documento generado en 18/01/2021 08:49:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

630014003005-2016-00588-00

El demandante otorga poder al profesional RAÚL URIEL SOLORZA CLAVIJO para que asuma su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En consecuencia, se entiende revocado el poder inicialmente otorgado a la abogada Sandra Milena Gutiérrez Torres.

El apoderado de la parte actora presenta oportunamente recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto notificado por estado el 12 de marzo de 2020; empero, al estudiar su viabilidad, encuentra el despacho que no es procedente darle trámite, en virtud a que el **inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso** señala que “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, (...)” y como es bien sabido, el asunto decidido en el auto atacado es puntualmente el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los productos agrícolas denunciados como de propiedad del demandado MILLER WILLIAM ENCIZO FRANCO tal y como quedó descrito en auto anterior, razón suficiente para no acceder al recurso impetrado y en subsidio el de apelación.

Aunado a lo anterior, es necesario precisarle a la parte actora que el juzgado en proveídos anteriores lo requirió para que diera claridad frente a la medida cautelar (auto del 29/08/2019) y le dejó en conocimiento el escrito por medio del cual el abogado Gerardo Henao Carmona en representación de su prohiado solicita el levantamiento de la medida cautelar para que se pronunciara (auto del 8/08/2019), siendo también la oportunidad para exponer sus motivos de inconformidad; sin embargo, optó por guardar silencio al respecto.

Frente al argumento hallado en el escrito, referente a que no hay claridad sobre la persona a quien el secuestre debe entregar los bienes dejados bajo su custodia, considerando que esto constituye un hecho nuevo para la procedencia del recurso de reposición, el despacho encuentra que ello es consecuencia del levantamiento de la cautela y por ende, no lo habilita para atacar vía reposición un recurso de la misma naturaleza; sin embargo, se le reitera que en el proveído fechado el 11 de marzo de 2020 se ordenó al secuestre entregar los bienes dejados bajo su custodia (productos agrícolas si los hay) al propietario, esto es, al demandado o tercero que ostente dicha calidad, debiendo entonces el auxiliar de la justicia verificar esa situación y proceder con la entrega, efectuando las respectivas explicaciones al juzgado en el informe.

Se incorpora al expediente los informes presentados por el secuestre Jairo de Jesús Melchor; empero, como en uno de los escritos indica que se están debiendo los salarios del mes de abril, el despacho lo requiere a fin de que en término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto, precise a qué salarios se refiere y a quien se deben, efectuando igualmente una relación detallada de los dineros percibidos en vigencia de la medida cautelar y nombramiento como secuestre en éste asunto,



allegando los respectivos comprobantes de la destinación que le ha dado a los mismos y el video de la visita al predio al que hace alusión.

Con relación a la solicitud de notificación al secuestre sobre el cese de funciones, el despacho le indica que ello ya se efectuó; no obstante, como no se tiene respuesta por parte del secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA el despacho dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales se expida y remita nuevamente comunicación advirtiéndole que han cesado sus funciones como secuestre dentro del presente asunto, por lo que debe proceder a efectuar la entrega de los bienes dejados bajo su custodia al propietario dentro de los tres días siguientes y rendir informe definitivo de sus gestiones comprobadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación, atendiendo igualmente lo dispuesto en éste auto.

De otra arista, por intermedio del Centro de Servicios, remítase el expediente digital al abogado de la parte actora al correo electrónico raulsolorza@hotmail.com.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se autorice al demandado para que realice corte de racimos de plátano y los traslade a la plaza de mercado; sin embargo, el despacho no accede a ello, por cuanto la medida cautelar que recaía sobre dichos productos fue levantada mediante proveído del 11 de marzo de 2020 (fl 251 a 255 C.2 tomo II). En consecuencia, al juzgado no le compete emitir ese tipo de autorizaciones para cuestiones que no corresponden al proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d2709a8a659016d7a8e8cd00b4d030bfe2c646256318dc6fc33453fedc2d3b
3

Documento generado en 18/01/2021 09:14:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal-Pertenencia
Radicación: 630014003005-**2016-00107-00**

Visto el escrito radicado por la abogada Maria Isabel Tobón Ossa, el despacho no accede, toda vez que en el expediente no obra acta fechada el 11 de septiembre de 2020.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada Judicial del Banco Davivienda S.A. remítase copia del expediente **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** al correo electrónico reportado abogada.beatrizramirez@gmail.com.

Frente al documento allegado por el Banco Davivienda S.A. donde remite una comunicación a ellos entregada por parte de la Compañía de Gerenciamiento de Activos y como no se halla una solicitud concreta al despacho, se incorpora al expediente sin pronunciamiento alguno.

Finalmente, se incorpora al expediente el memorial allegado por el curador Ad-Litem donde suministra datos de las partes para efectos de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d57e3b4f959249e10d5da61184bdb35d132a0dbe8b7f3f6a01ae6139aa264ec
7**

Documento generado en 18/01/2021 09:23:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2015-00995-00**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora mediante apoderado y ante los resultados infructuosos de la notificación en dirección física, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del señor HENRY GONZALEZ DUQUE C.C. 4.407.419 conforme a lo dispuesto por el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del artículo 10 Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de realizado lo anterior.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, mediante el cual informan sobre el valor que debe cancelarse para el registro solicitado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b664f939a7fbf265063c7aeb947a8b1c1ef29eb6221413212d255439107547a
a**

Documento generado en 18/01/2021 09:51:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2015-00846-00**

La parte actora mediante apoderada allega liquidación de crédito; sin embargo, no aplicó las consignaciones reportadas a órdenes del proceso que igualmente ya fueron pagadas al demandante a través del Banco Agrario de Colombia; además, aplica intereses que sobrepasan la tasa máxima legal autorizada en cada periodo mensual, razón por la cual, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que en el término de diez días siguientes a la notificación por estado del presente auto, adecúe la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos reconocidos en las fechas de reporte, imputando intereses a la tasa legalmente establecida.

Vencido el término sin que haya pronunciamiento de parte, se entiende negada la solicitud de trámite de la liquidación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bee4883ee926c56e4fd3ff5717c17f5d3dd618174f0f2f0d0bdee9e66bfed4d0

Documento generado en 18/01/2021 10:15:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2015-00288-00

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la liquidación del crédito presentada no se ajusta a los lineamientos legales, por cuanto no se aplica la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, se procederá a modificarla conforme a lo establecido por el N° 3 del art. 446 del C.G.P. incluyendo el valor objeto de cesión a Cisa S.A.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por la parte ejecutante mediante apoderado el 17/07/2020 por no ajustarse a los lineamientos legales, de la siguiente forma:

No reporta abonos

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE ANTES DE LA SUBROGACIÓN PARCIAL:

VIGENCIA		CAPITAL	BANCARIO CORRIENTE	LIQUIDACIÓN		SALDO INTERES	CAPITAL + INTERESES
DESDE	HASTA			DÍAS	INTERÉS		
04/04/2014	30/04/2014	\$ 29.367.255,00	19,63%	27	\$ 560.856,91	\$ 560.856,91	\$ 29.928.111,91
01/05/2014	31/05/2014	\$ 29.367.255,00	19,63%	3	\$ 62.317,43	\$ 623.174,34	\$ 29.990.429,34
01/06/2014	30/06/2014	\$ 29.367.255,00	19,63%	15	\$ 311.587,17	\$ 934.761,51	\$ 30.302.016,51
01/07/2014	31/07/2014	\$ 29.367.255,00	19,33%	31	\$ 635.254,81	\$ 1.570.016,32	\$ 30.937.271,32
01/08/2014	31/08/2014	\$ 29.367.255,00	19,33%	31	\$ 635.254,81	\$ 2.205.271,13	\$ 31.572.526,13
01/09/2014	30/09/2014	\$ 29.367.255,00	19,33%	30	\$ 614.762,72	\$ 2.820.033,84	\$ 32.187.288,84
01/10/2014	31/10/2014	\$ 29.367.255,00	19,17%	31	\$ 630.606,69	\$ 3.450.640,54	\$ 32.817.895,54
01/11/2014	30/11/2014	\$ 29.367.255,00	19,17%	30	\$ 610.264,54	\$ 4.060.905,08	\$ 33.428.160,08
01/12/2014	31/12/2014	\$ 29.367.255,00	19,17%	31	\$ 630.606,69	\$ 4.691.511,77	\$ 34.058.766,77
01/01/2015	31/01/2015	\$ 29.367.255,00	19,21%	31	\$ 631.769,53	\$ 5.323.281,30	\$ 34.690.536,30
01/02/2015	28/02/2015	\$ 29.367.255,00	19,21%	28	\$ 570.630,54	\$ 5.893.911,85	\$ 35.261.166,85
01/03/2015	31/03/2015	\$ 29.367.255,00	19,21%	31	\$ 631.769,53	\$ 6.525.681,38	\$ 35.892.936,38
01/04/2015	30/04/2015	\$ 29.367.255,00	19,37%	30	\$ 615.885,96	\$ 7.141.567,34	\$ 36.508.822,34
01/05/2015	31/05/2015	\$ 29.367.255,00	19,37%	31	\$ 636.415,49	\$ 7.777.982,82	\$ 37.145.237,82
01/06/2015	30/06/2015	\$ 29.367.255,00	19,37%	30	\$ 615.885,96	\$ 8.393.868,78	\$ 37.761.123,78
01/07/2015	13/07/2015	\$ 29.367.255,00	19,26%	13	\$ 265.544,84	\$ 8.659.413,62	\$ 38.026.668,62

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FAVOR DEL BANCO DE OCCIDENTE DESPUES DE LA SUBROGACIÓN PARCIAL:

VIGENCIA		CUOTAS	CAPITAL	BANCARIO CORRIENTE	LIQUIDACIÓN	INTERES ACUMULADO	CAPITAL + INTERESES
DESDE	HASTA	DIAS			INTERÉS		
14/07/2015	31/07/2015	18	\$ 14.683.627,00	19,26%	\$ 183.838,73	\$ 183.838,73	\$ 14.867.465,73



01/08/2015	31/08/2015	31	\$ 14.683.627,00	19,26%	\$ 316.611,15	\$ 500.449,88	\$ 15.184.076,88
01/09/2015	30/09/2015	30	\$ 14.683.627,00	19,26%	\$ 306.397,89	\$ 806.847,77	\$ 15.490.474,77
01/10/2015	31/10/2015	31	\$ 14.683.627,00	19,33%	\$ 317.627,39	\$ 1.124.475,16	\$ 15.808.102,16
01/11/2015	30/11/2015	30	\$ 14.683.627,00	19,33%	\$ 307.381,35	\$ 1.431.856,51	\$ 16.115.483,51
01/12/2015	31/12/2015	31	\$ 14.683.627,00	19,33%	\$ 317.627,39	\$ 1.749.483,90	\$ 16.433.110,90
01/01/2016	31/01/2016	31	\$ 14.683.627,00	19,68%	\$ 322.696,27	\$ 2.072.180,17	\$ 16.755.807,17
01/02/2016	29/02/2016	29	\$ 14.683.627,00	19,68%	\$ 301.877,15	\$ 2.374.057,32	\$ 17.057.684,32
01/03/2016	31/03/2016	31	\$ 14.683.627,00	19,68%	\$ 322.696,27	\$ 2.696.753,59	\$ 17.380.380,59
01/04/2016	30/04/2016	30	\$ 14.683.627,00	19,54%	\$ 310.326,95	\$ 3.007.080,54	\$ 17.690.707,54
01/05/2016	31/05/2016	31	\$ 14.683.627,00	19,54%	\$ 320.671,18	\$ 3.327.751,72	\$ 18.011.378,72
01/06/2016	30/06/2016	30	\$ 14.683.627,00	19,54%	\$ 310.326,95	\$ 3.638.078,67	\$ 18.321.705,67
01/07/2016	31/07/2016	31	\$ 14.683.627,00	21,34%	\$ 346.461,51	\$ 3.984.540,18	\$ 18.668.167,18
01/08/2016	31/08/2016	31	\$ 14.683.627,00	21,34%	\$ 346.461,51	\$ 4.331.001,69	\$ 19.014.628,69
01/09/2016	30/09/2016	30	\$ 14.683.627,00	21,34%	\$ 335.285,33	\$ 4.666.287,02	\$ 19.349.914,02
01/10/2016	31/10/2016	31	\$ 14.683.627,00	21,99%	\$ 355.645,59	\$ 5.021.932,62	\$ 19.705.559,62
01/11/2016	30/11/2016	30	\$ 14.683.627,00	21,99%	\$ 344.173,16	\$ 5.366.105,77	\$ 20.049.732,77
01/12/2016	31/12/2016	31	\$ 14.683.627,00	21,99%	\$ 355.645,59	\$ 5.721.751,37	\$ 20.405.378,37
01/01/2017	31/01/2017	31	\$ 14.683.627,00	22,34%	\$ 360.563,10	\$ 6.082.314,47	\$ 20.765.941,47
01/02/2017	28/02/2017	28	\$ 14.683.627,00	22,34%	\$ 325.669,89	\$ 6.407.984,36	\$ 21.091.611,36
01/03/2017	31/03/2017	31	\$ 14.683.627,00	22,34%	\$ 360.563,10	\$ 6.768.547,45	\$ 21.452.174,45
01/04/2017	30/04/2017	30	\$ 14.683.627,00	22,33%	\$ 348.796,32	\$ 7.117.343,77	\$ 21.800.970,77
01/05/2017	31/05/2017	31	\$ 14.683.627,00	22,33%	\$ 360.422,86	\$ 7.477.766,64	\$ 22.161.393,64
01/06/2017	30/06/2017	30	\$ 14.683.627,00	22,33%	\$ 348.796,32	\$ 7.826.562,96	\$ 22.510.189,96
01/07/2017	31/07/2017	31	\$ 14.683.627,00	21,98%	\$ 355.504,81	\$ 8.182.067,77	\$ 22.865.694,77
01/08/2017	31/08/2017	31	\$ 14.683.627,00	21,98%	\$ 355.504,81	\$ 8.537.572,58	\$ 23.221.199,58
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 14.683.627,00	21,98%	\$ 344.036,91	\$ 8.881.609,49	\$ 23.565.236,49
01/10/2017	31/10/2017	31	\$ 14.683.627,00	21,15%	\$ 343.764,15	\$ 9.225.373,64	\$ 23.909.000,64
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 14.683.627,00	21,15%	\$ 332.674,99	\$ 9.558.048,63	\$ 24.241.675,63
01/12/2017	31/12/2017	31	\$ 14.683.627,00	20,77%	\$ 338.351,93	\$ 9.896.400,56	\$ 24.580.027,56
01/01/2018	31/01/2018	31	\$ 14.683.627,00	20,69%	\$ 337.209,53	\$ 10.233.610,09	\$ 24.917.237,09
01/02/2018	28/02/2018	28	\$ 14.683.627,00	21,01%	\$ 308.698,10	\$ 10.542.308,19	\$ 25.225.935,19
01/03/2018	31/03/2018	31	\$ 14.683.627,00	20,68%	\$ 337.066,65	\$ 10.879.374,85	\$ 25.563.001,85
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 14.683.627,00	20,48%	\$ 323.424,92	\$ 11.202.799,76	\$ 25.886.426,76
01/05/2018	31/05/2018	31	\$ 14.683.627,00	20,44%	\$ 333.632,78	\$ 11.536.432,55	\$ 26.220.059,55
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 14.683.627,00	20,28%	\$ 320.649,96	\$ 11.857.082,50	\$ 26.540.709,50
01/07/2018	31/07/2018	31	\$ 14.683.627,00	20,03%	\$ 327.744,70	\$ 12.184.827,20	\$ 26.868.454,20
01/08/2018	31/08/2018	31	\$ 14.683.627,00	19,94%	\$ 326.448,47	\$ 12.511.275,67	\$ 27.194.902,67
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 14.683.627,00	19,81%	\$ 314.103,66	\$ 12.825.379,33	\$ 27.509.006,33
01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 14.683.627,00	19,63%	\$ 321.973,40	\$ 13.147.352,72	\$ 27.830.979,72
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 14.683.627,00	19,49%	\$ 309.626,27	\$ 13.456.978,99	\$ 28.140.605,99
01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 14.683.627,00	19,40%	\$ 318.642,81	\$ 13.775.621,80	\$ 28.459.248,80
01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 14.683.627,00	19,16%	\$ 315.157,94	\$ 14.090.779,74	\$ 28.774.406,74
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 14.683.627,00	19,70%	\$ 291.728,66	\$ 14.382.508,40	\$ 29.066.135,40
01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 14.683.627,00	19,37%	\$ 318.207,73	\$ 14.700.716,13	\$ 29.384.343,13
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 14.683.627,00	19,32%	\$ 307.240,90	\$ 15.007.957,03	\$ 29.691.584,03
01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 14.683.627,00	19,34%	\$ 317.772,50	\$ 15.325.729,54	\$ 30.009.356,54
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 14.683.627,00	19,30%	\$ 306.959,96	\$ 15.632.689,50	\$ 30.316.316,50
01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 14.683.627,00	19,28%	\$ 316.901,59	\$ 15.949.591,09	\$ 30.633.218,09
01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 14.683.627,00	19,32%	\$ 317.482,27	\$ 16.267.073,35	\$ 30.950.700,35

01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 14.683.627,00	19,32%	\$ 307.240,90	\$ 16.574.314,25	\$ 31.257.941,25
01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 14.683.627,00	19,10%	\$ 314.285,20	\$ 16.888.599,46	\$ 31.572.226,46
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 14.683.627,00	19,03%	\$ 303.160,88	\$ 17.191.760,33	\$ 31.875.387,33
01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 14.683.627,00	18,91%	\$ 311.517,51	\$ 17.503.277,85	\$ 32.186.904,85
01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 14.683.627,00	18,77%	\$ 309.474,24	\$ 17.812.752,09	\$ 32.496.379,09
01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 14.683.627,00	19,06%	\$ 293.464,13	\$ 18.106.216,22	\$ 32.789.843,22
01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 14.683.627,00	18,95%	\$ 312.100,69	\$ 18.418.316,92	\$ 33.101.943,92
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 14.683.627,00	18,69%	\$ 298.359,83	\$ 18.716.676,75	\$ 33.400.303,75
01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 14.683.627,00	18,19%	\$ 300.973,53	\$ 19.017.650,28	\$ 33.701.277,28
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 14.683.627,00	18,12%	\$ 290.268,06	\$ 19.307.918,34	\$ 33.991.545,34
01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 14.683.627,00	18,12%	\$ 299.943,66	\$ 19.607.862,00	\$ 34.291.489,00
01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 14.683.627,00	18,29%	\$ 302.443,29	\$ 19.910.305,30	\$ 34.593.932,30
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 14.683.627,00	18,35%	\$ 293.539,67	\$ 20.203.844,97	\$ 34.887.471,97
01/10/2020	14/10/2020	14	\$ 14.683.627,00	18,09%	\$ 135.281,15	\$ 20.339.126,12	\$ 35.022.753,12

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. EL CUAL FUE CEDIDO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

CAPITAL \$14.683.628
INTERESES DE MORA DE LA LIQUIDACIÓN ANTERIOR 5.076.110

Nota: Los intereses de mora sobre el capital \$14.683.628 se liquidan desde el 14/06/2017 (acatando la última liquidación-fl 150 C.1), hasta el 14/10/2020.

VIGENCIA		CUOTAS	CAPITAL	BANCARIO CORRIENTE	MÁXIMA AUTORIZADA ANUAL	LIQUIDACIÓN	INTERES ACUMULADO	CAPITAL + INTERESES
DESDE	HASTA	DIAS			EFFECTIVA	INTERÉS		
			\$ -			\$ -	\$ 5.076.110,00	\$ 5.076.110,00
14/06/2017	30/06/2017	17	\$ 14.683.628,00	22,33%	33,50%	\$ 197.651,26	\$ 5.273.761,26	\$ 19.957.389,26
01/07/2017	31/07/2017	31	\$ 14.683.628,00	21,98%	32,97%	\$ 355.504,83	\$ 5.629.266,10	\$ 20.312.894,10
01/08/2017	31/08/2017	31	\$ 14.683.628,00	21,98%	32,97%	\$ 355.504,83	\$ 5.984.770,93	\$ 20.668.398,93
01/09/2017	30/09/2017	30	\$ 14.683.628,00	21,98%	32,97%	\$ 344.036,94	\$ 6.328.807,87	\$ 21.012.435,87
01/10/2017	31/10/2017	31	\$ 14.683.628,00	21,15%	31,73%	\$ 343.764,18	\$ 6.672.572,04	\$ 21.356.200,04
01/11/2017	30/11/2017	30	\$ 14.683.628,00	21,15%	31,73%	\$ 332.675,01	\$ 7.005.247,05	\$ 21.688.875,05
01/12/2017	31/12/2017	31	\$ 14.683.628,00	20,77%	31,16%	\$ 338.351,96	\$ 7.343.599,01	\$ 22.027.227,01
01/01/2018	31/01/2018	31	\$ 14.683.628,00	20,69%	31,04%	\$ 337.209,55	\$ 7.680.808,56	\$ 22.364.436,56
01/02/2018	28/02/2018	28	\$ 14.683.628,00	21,01%	31,52%	\$ 308.698,12	\$ 7.989.506,68	\$ 22.673.134,68
01/03/2018	31/03/2018	31	\$ 14.683.628,00	20,68%	31,02%	\$ 337.066,68	\$ 8.326.573,36	\$ 23.010.201,36
01/04/2018	30/04/2018	30	\$ 14.683.628,00	20,48%	30,72%	\$ 323.424,94	\$ 8.649.998,30	\$ 23.333.626,30
01/05/2018	31/05/2018	31	\$ 14.683.628,00	20,44%	30,66%	\$ 333.632,80	\$ 8.983.631,10	\$ 23.667.259,10
01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 14.683.628,00	20,28%	30,42%	\$ 320.649,98	\$ 9.304.281,08	\$ 23.987.909,08
01/07/2018	31/07/2018	31	\$ 14.683.628,00	20,03%	30,05%	\$ 327.744,72	\$ 9.632.025,80	\$ 24.315.653,80
01/08/2018	31/08/2018	31	\$ 14.683.628,00	19,94%	29,91%	\$ 326.448,50	\$ 9.958.474,29	\$ 24.642.102,29
01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 14.683.628,00	19,81%	29,72%	\$ 314.103,68	\$ 10.272.577,97	\$ 24.956.205,97
01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 14.683.628,00	19,63%	29,45%	\$ 321.973,42	\$ 10.594.551,39	\$ 25.278.179,39
01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 14.683.628,00	19,49%	29,24%	\$ 309.626,29	\$ 10.904.177,68	\$ 25.587.805,68
01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 14.683.628,00	19,40%	29,10%	\$ 318.642,83	\$ 11.222.820,51	\$ 25.906.448,51
01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 14.683.628,00	19,16%	28,74%	\$ 315.157,96	\$ 11.537.978,47	\$ 26.221.606,47
01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 14.683.628,00	19,70%	29,55%	\$ 291.728,68	\$ 11.829.707,15	\$ 26.513.335,15

01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 14.683.628,00	19,37%	29,06%	\$ 318.207,75	\$ 12.147.914,90	\$ 26.831.542,90
01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 14.683.628,00	19,32%	28,98%	\$ 307.240,92	\$ 12.455.155,83	\$ 27.138.783,83
01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 14.683.628,00	19,34%	29,01%	\$ 317.772,52	\$ 12.772.928,35	\$ 27.456.556,35
01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 14.683.628,00	19,30%	28,95%	\$ 306.959,98	\$ 13.079.888,33	\$ 27.763.516,33
01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 14.683.628,00	19,28%	28,92%	\$ 316.901,61	\$ 13.396.789,94	\$ 28.080.417,94
01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 14.683.628,00	19,32%	28,98%	\$ 317.482,29	\$ 13.714.272,23	\$ 28.397.900,23
01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 14.683.628,00	19,32%	28,98%	\$ 307.240,92	\$ 14.021.513,15	\$ 28.705.141,15
01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 14.683.628,00	19,10%	28,65%	\$ 314.285,22	\$ 14.335.798,38	\$ 29.019.426,38
01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 14.683.628,00	19,03%	28,55%	\$ 303.160,90	\$ 14.638.959,28	\$ 29.322.587,28
01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 14.683.628,00	18,91%	28,37%	\$ 311.517,54	\$ 14.950.476,81	\$ 29.634.104,81
01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 14.683.628,00	18,77%	28,16%	\$ 309.474,26	\$ 15.259.951,07	\$ 29.943.579,07
01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 14.683.628,00	19,06%	28,59%	\$ 293.464,15	\$ 15.553.415,23	\$ 30.237.043,23
01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 14.683.628,00	18,95%	28,43%	\$ 312.100,72	\$ 15.865.515,94	\$ 30.549.143,94
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 14.683.628,00	18,69%	28,04%	\$ 298.359,85	\$ 16.163.875,79	\$ 30.847.503,79
01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 14.683.628,00	18,19%	27,29%	\$ 300.973,55	\$ 16.464.849,34	\$ 31.148.477,34
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 14.683.628,00	18,12%	27,18%	\$ 290.268,08	\$ 16.755.117,42	\$ 31.438.745,42
01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 14.683.628,00	18,12%	27,18%	\$ 299.943,68	\$ 17.055.061,11	\$ 31.738.689,11
01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 14.683.628,00	18,29%	27,44%	\$ 302.443,32	\$ 17.357.504,42	\$ 32.041.132,42
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 14.683.628,00	18,35%	27,53%	\$ 293.539,69	\$ 17.651.044,11	\$ 32.334.672,11
01/10/2020	14/10/2020	14	\$ 14.683.628,00	18,09%	27,14%	\$ 135.281,16	\$ 17.786.325,27	\$ 32.469.953,27

RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
CAPITAL E INTERESES ANTES DE LA SUBROGACIÓN	\$ 38.026.668,62
CAPITAL E INTERESES DESPUES DE LA SUBROGACIÓN	\$ 30.950.700,35
CAPITAL E INTERESES A FAVOR DEL SUBROGATARIO CISA S.A.	\$ 32.469.953,27
COSTAS	\$ 2.359.454,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO AL 14/10/2020	\$ 103.806.776,24

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho hasta el 14/10/2020.

TERCERO: El representante legal de Central de Inversiones S.A., otorga poder al profesional JORGE HERNANDO RAMÍREZ OSORIO para que asuma su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, **SE RECONOCE** personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3a28adcecccfb60899ecf315cb030d36033e2bfa168c896ff3ec369abc6e8a**
Documento generado en 18/01/2021 10:03:01 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Despacho Comisorio
Radicación: 6300131100042016-00200-99

Atendiendo la solicitud elevada por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, se avoca el conocimiento de la presente comisión para llevar a cabo el secuestro de los derechos derivados de la posesión y explotación económica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-102790 y ficha catastral 00-03-0000-2061-000 el cual figura actualmente como de propiedad de LUIS EDUARDO QUINTERO PINTO (q.e.p.d.) pero en vida del causante JOSE JOAQUIN QUINTERO PINTO (q.e.p.d.), era este quien detentaba la posesión según información del comitente.

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que reemplace al secuestre en caso de ser necesario y para subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Como secuestre se designa a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone este Juzgado, la cual puede ser ubicada en la carrera 17 n° 21-46 en Armenia Quindío y en los teléfonos 7348189 y 3014594643 y correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com. Al secuestre mencionada entéresele y notifíquesele de esta designación, para lo cual se ordena enviarle telegrama por parte del comisionado.

A la auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada en realizarse la diligencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

6a1ff3a41c1291703bab5416ede1b9d5d54277a48e6151f905084cf1c405cd87

Documento generado en 18/01/2021 10:27:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular (menor cuantía)
Radicado: 630014003005-2007-00517-00

En atención al escrito que antecede, este Juzgado, para todos los efectos legales a los que haya lugar, accede a lo solicitado por la parte ejecutante, según como consta de folio treinta y cinco (35) a treinta y seis (36) de este cuaderno, en tal sentido, **para tal efecto, líbrese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad** líbrese nuevamente el oficio ordenado en el auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), obrante a folio treinta y tres (33) ibídem.

En este orden, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, acredite el trámite del oficio No.008 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015), así como también, del oficio que se expida acorde a lo señalado en este proveído, ante las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c954c6c00904fa9c7836b5737d7f1a84fac72f556da9fecf625507d3da99b9cb

Documento generado en 27/08/2020 11:50:16 a.m.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : INCIDENTE DE TASACIÓN DE PERJUICIOS
RADICACIÓN : 630014003007-**2005-00254-00**

De conformidad con el escrito que antecede, presentado por el abogado DIEGO ALEXANDER SANTAMARIA GONZALEZ SÁNCHEZ, mediante el cual manifiesta su no aceptación al cargo encomendado en virtud a su vinculación en provisionalidad en el cargo de Inspector de Policía del Municipio de Montenegro Quindío; ante ello, el despacho, procede a designar en su reemplazo como perito evaluador de perjuicios al profesional del derecho JOSE NORBEY OCAMPO MESA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia con la que cuenta el juzgado y puede ser localizado correo electrónico josenorbeyocampomesa@gmail.com.

Se dispone que **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío** expida y remita el oficio respectivo con destino al citado profesional a fin de que manifieste su aceptación al cargo encomendado, se posesione y rinda el respectivo informe pericial dentro del término de diez días siguientes al recibo de la comunicación ciñéndose a lo indicado a folios 112 y 113.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**